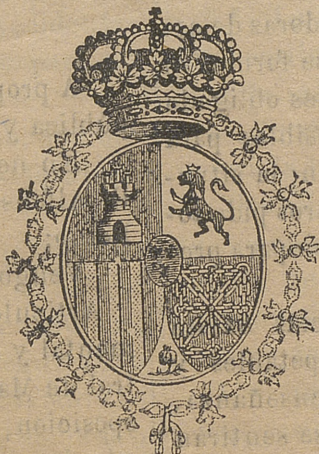


# BOLETIN



# OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1900.)

## Seccion segunda.

#### Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

##### EXPOSICION.

SEÑORA: El Magisterio primario es, de todos los órdenes del Profesorado público, el que más directamente influye en la educacion del espíritu nacional. Por esto, cuantos pueblos y Gobiernos previsores se interesan sinceramente por esa obra, ponen cada día mayor empeño en asegurar su eficacia por el único

camino posible; formando el personal y elevando las condiciones morales y materiales de una profesion que, en todas partes, se transforma en este sentido, más ó menos rápidamente.

El Ministro que suscribe, inspirado en el mismo propósito, no ha cesado de poner mano en esta empresa, difícil á la vez y apremiante en las circunstancias presentes, intentándola por igual en ambos extremos, ensayando, desenvolviendo y aun rectificando la obra de sus predecesores, y hasta la suya propia, conforme la experiencia y las corrientes de la opinion le van señalando el camino. Y no cesará en él hasta lograr que, al aumentar las exigencias que en todas partes crecen respecto del personal á que se confía labor de tal magnitud, mejore también su situacion tan lamentable, aun entre nosotros, por causas muy complejas; estando firmemente resuelto á dar á este problema una solucion que acabe definitivamente con la crisis actual y consolide, de una vez, las bases indispensables sobre que podrán desenvolverse ulteriores progresos.

Las Escuelas Normales han sido, con razón, objeto de frecuentes disposiciones en estos úl-

timos años. Especialmente merecedoras de ese interés son las Centrales, donde se forma el Profesorado de todas ellas, y donde es obligado acumular todas las condiciones posibles para el mejor éxito de su fin. Ahora bien; la situación de la Normal Central de Maestros pide todavía algún esfuerzo en esta dirección para proveerla de buenos Maestros.

En las Normales de las provincias existe un corto número de Profesores respetables y encanecidos en el servicio de la enseñanza, pero que tal vez por lo mismo no se sentirán todos con el ánimo necesario para venir á cooperar con energía á una renovación profunda. Y sin esto, difícil es confiar en que la educación de los futuros Profesores, cuya obra se ha modificado hondamente y cuya situación han mejorado las últimas reformas, corresponda en el porvenir á las nuevas exigencias, como correspondió dignamente á las antiguas. Y sin embargo, estos Profesores beneméritos, pero en su mayor parte fatigados, tienen preferencia para los concursos, mientras que entre los restantes, sea en el grupo de los que han obtenido recientemente la confirmación á perpetuidad en sus cátedras, eximiéndoles de la oposición por sus servicios, sea en el de los que proceden del Magisterio primario, hay algunos de quienes siquiera por su edad más favorable podría esperarse un auxilio resuelto en la actual transformación de la Escuela. Añádase á éstos los aspirantes jóvenes al Profesorado normal y se comprenderá que, sea la que fuere la doctrina que se acepte en cuanto al ingreso en ese Profesorado, la solución que en el caso presente parece más conforme al interés de la enseñanza es la oposición, á la cual son admitidos por igual los que pertenecen ya al Profesorado. Deben, pues, proveerse por este medio las cátedras de la Normal Central de Maestros, para lograr la mejor elección posible especial, considerándose cada una de esas cátedras como únicas, para los efectos del reglamento de 27 de Julio de este año.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de los grados elemental y superior de la Escuela Normal Central de Maestros se proveerán en adelante por oposición, distribuyéndose sus asignaturas según los grupos que establece el artículo 12 del Real decreto de 6 de Julio último, por el cual se reorganizan las Escuelas Normales.

Dichas cátedras se considerarán como únicas para los efectos del art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de este año.

Art. 2.º En virtud del artículo anterior se sacarán inmediatamente á oposición las tres cátedras de dicha Escuela, vacantes en la actualidad, una del primer grupo, que comprende la Pedagogía, el Derecho y la Legislación escolar; otra del segundo, formado por la Geografía, la Historia y la Lengua castellana, y una del cuarto, que tiene asignada la Física, la Química y la Historia natural.

El programa que habrán de presentar los opositores á cada cátedra, con arreglo al artículo 7.º del citado reglamento, será de una sola de las mencionadas asignaturas. El trabajo de investigación ó doctrinal podrá versar sobre cualquiera materia del grupo que sea objeto de la oposición.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1900.)

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose fijado en la Real orden de 16 de Octubre último las condiciones que han de llenar las Asociaciones mútuas de seguros para obtener la autorización precep-

tuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y el 71 del reglamento para su ejecucion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se considerarán Asociaciones mutuas, para los efectos del Real decreto de 27 de Agosto último, las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguros se reduzcan á repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin participacion directa ni indirecta en los beneficios.

2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros, componerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribucion industrial y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos.

Mientras no se publique una clasificacion de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos.

3.º En los estatutos de las Asociaciones mutuas se establecerá la responsabilidad solidaria de los asociados, que no se extinguirá hasta haber liquidado las obligaciones asumidas, ya sea directamente y mediante la cesion aceptada por otra Asociacion análoga ó Compañía de seguros de las registradas en el Ministerio de la Gobernacion.

La liquidacion general para los efectos de la responsabilidad solidaria pueden verificarla periódicamente, si así lo determinan sus estatutos.

4.º Dichas Asociaciones podrán practicar operaciones de renta vitalicia mediante su reaseguro en una de las Sociedades á prima fija, aceptadas con arreglo al tipo más elevado de fianza.

5.º Con la instancia á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de referencia se acompañará un certificado ó testimonio notarial de la inscripcion de dichas Asociaciones en el Registro del Gobierno civil respectivo y del acta de constitucion ó modificacion de las mismas, expresando también en la instancia si existe capital social, y en caso afirmativo su cuantía y parte desembolsada.

6.º La fianza inicial de 5.000 pesetas puede constituirse condicionalmente al presentarse la instancia, y con carácter inexcusable antes de ser inscrita la Asociacion en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Una disposicion especial determinará oportunamente la forma de constituir el suplemento de fianza y presentar el balance á que se refieren los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 27 de Agosto último.

7.º En todos los demás extremos se aplicarán las disposiciones del citado Real decreto y Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—*Ugarte*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

## Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Con el fin de aminorar en lo posible las dificultades que existen para la realizacion del pago de las atenciones á los Maestros de primera enseñanza, procurando al mismo tiempo no alterar en su esencia las disposiciones adoptadas al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la instruccion 14 de la Real orden de 10 de Agosto último se amplíe en el sentido de que puedan ejercer el cargo de Habilitado, con relevacion de la correspondiente fianza, los Maestros en activo que residan en las capitales de partido judicial, siempre que las Escuelas que desempeñen estén dotadas de un Auxiliar que pueda atender á la enseñanza oficial directamente en tanto dura la ocupacion propia de aquel ejercicio, que priva al Maestro estar por unos días al trimestre al frente de su Escuela, y que los Maestros pertenecientes al mismo partido no tengan Habilitado nombrado con anterioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1900.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 21 de Julio último, y obtener que los Maestros perciban sus haberes con la mayor puntualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que puedan ejercer el cargo de Habilitado, sin prestacion de fianza, los Maestros públicos que se elijan con sujecion á la disposicion 19 de la Real orden de 10 de Agosto del año actual, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su Escuela para desempeñar la habilitacion, que deberá ser el puramente indispensable, los sustituya persona competente, á fin de que no quede desatendida la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1900.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Sanidad.

Con motivo de las consultas elevadas á este Centro por algunos Colegios de Farmacéuticos de provincias de tercera clase, relativas á la época y forma en que deben ser elegidos los dos Vocales que, con arreglo al art. 25 de los estatutos, reformados por Real orden de 3 del mes corriente, se aumentan á las Juntas de gobierno;

Esta Direccion general, teniendo en cuenta las dificultades que se han de ofrecer á los Profesores que residan en los pueblos en esta época del año para reunirse á las respectivas capitales al objeto de proceder á la eleccion de dichos Vocales, y la proximidad de la que ha de verificarse en el mes de Junio próximo para renovar dichas Juntas, con arreglo á lo prevenido en el art. 52 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos y 55 de los de Médicos, ha acordado que las respectivas Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de las provincias de tercera clase continúen constituidas

hasta el mes de Junio de 1901 en la misma forma que hoy lo están.

Al propio tiempo intereso de V. S. dé cuenta á este Centro de la fecha en que se hayan constituido los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, y acompañe relacion nominal del personal de sus Juntas de gobierno.

Por último, dará V. S. tambien cuenta á esta Direccion general del personal que haya nombrado para la formacion de las Juntas interinas encargadas de los trabajos previos para la constitucion de las Juntas de gobierno de los Colegios que aun no hubieran cumplimentado el Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. Francisco de Cortajarena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 25 de Noviembre de 1900.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.395.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio.*

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de último, y que los fabricantes á quienes, por excepcion, concede concierto dicho reglamento por su art. 8.º puedan celebrar éste si así lo estiman conveniente á sus intereses; esta Delegacion, por la presente, invita á los fabricantes de gas y electricidad, que no produzcan fluido para la venta sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburo de calcio, á que antes de terminar el mes de Diciembre próximo, soliciten de esta Delegacion el concierto respectivo para el año natural de 1901; debiendo los que lo soliciten acompañar á la instancia los documentos justificativos que determina el apartado 3.º del art. 8.º citado, advertidos de que, transcurrido el mes de Diciembre, la Administracion procederá á hacer efectivo el impuesto en la forma determinada en el apartado 5.º del mismo artículo.

Esta Delegación hace presente que los fabricantes que se concierten contraen la obligación de ingresar el precio del concierto, por trimestres, en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre los de fuera de la Capital, y por mensualidades, en los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes, los de la Capital; quedando, en el caso de retraso en el pago, sujetos al recargo del 5 por 100 por intereses de demora.

Valladolid 26 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.400.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

**Anuncio.**

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último sin que se haya producido ninguna reclamación, el día 28 de Diciembre y hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio «Timbre municipal» durante los años de 1901 y 1902.

Servirá de tipo para la licitación del arbitrio, la cantidad de seis mil pesetas por cada año, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril del corriente año; y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la Municipal, la suma de trescientas pesetas, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposición, así como tambien la cédula personal.

Los gastos de papel para el reintegro, anuncios y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones y tarifa que las acompaña se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán

examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los rendimientos que produzca el «Timbre Municipal», aceptando aquella en todas sus partes, se compromete y obliga á satisfacer por la cesion del expresado arbitrio la suma de..... (en letra) pesetas por cada año.

Valladolid..... de..... de 190.....

(Firma del interesado.)

Talon núm. 246.

Núm. 2.402.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1900.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Tornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	273	25
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	73	
Conservacion de caminos vecinales.	445	75
Reparacion de herramientas del Parque. . . . .	244	75
Reparacion en el Mercado del Val y casa del Guarda del Prado de de la Magdalena. . . . .	118	50
Arreglo de baches en varias calles.	518	25
Limpieza de pozos negros. . . . .	129	
Replanteo con motivo del alcantari-llado general de la poblacion. . . . .	72	
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conserva-cion de caminos vecinales. . . . .	74	25
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios. . . . .	110	33
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2 059</b>	<b>08</b>

Valladolid 27 de Octubre de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 2.408.

### Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten después.

Montealegre 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Adalia  
Almenara  
Bobadilla del Campo  
Fompedraza  
Laguna de Duero  
Tiedra  
Vega de Ruiponce  
Velilla  
Villalar

NÚM. 2.403.

### Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

El día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa del Reglamento correspondiente á esta poblacion, durante el año de 1901, bajo el tipo de 27.456 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordesillas 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gonzalo Coello.—El Secretario, Juan Gonzalez.

NUM. 2.404.

### Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

El repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos con sus correspondientes recargos en el segundo semestre del corriente año y todo el venidero de 1901, confeccionado por la Junta gremial comisionada al efecto, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en el local de la Casa Consistorial, donde podrán examinarle los que lo deseen y producir las reclamaciones que fueren pertinentes ante la misma Junta, que con el fin de oír y resolver las que se presenten, se reunirá en dicho local el día tres del próximo Diciembre.

San Vicente del Palacio 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Primo Lozano.

NUM. 2.405.

### Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal en el año próximo de 1901, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato segun lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento vigente, de no verificarlo se considerará renunciado á este derecho.

San Llorente 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Ezequiel Martinez.

Núm. 2.406.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cabreros del Monte.**

El día treinta del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, y por pujas á la llana, el arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos que devengan las especies de líquidos y carnes de este término municipal, durante el año de 1901, bajo el tipo de 2.103 pesetas y 75 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta, es condicion precisa consignar el 5 por 100 del tipo de la misma, en la Depositaria de este Ayuntamiento; y prestar fianza el rematante á favor del expresado Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no diere resultado, se celebrará una segunda el día once de Diciembre próximo venidero, á la propia hora y sitio, bajo el mismo tipo; y por último, si tampoco diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última subasta que tendrá lugar el día veintitres del indicado mes de Diciembre; admitiéndose posturas por las dos terceras partes, en el local y horas antes mencionadas.

Cabreros del Monte 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Martin Costilla.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 2.407.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fompedraza.**

Acordado por el Ayuntamiento y señores asociados que componen la Junta municipal y demás vecinos de este pueblo, que el medio para cubrir el encabezamiento de toda especie de consumos para el año 1901, sean los ciertos gremiales voluntarios. Por la presente

se invita á todos los contribuyentes de este término municipal para que en término de cinco días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, teniendo presente que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian de ello.

Fompedraza 25 de Noviembre de 1900.—  
El Alcalde, Santos Sanz.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.418.

**REQUISITORIA.**

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Serrano Montalve, Rafael Marqués y Antonio Rico, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafa, apercebidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.396.

## CÉDULA.

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por mi actuación, á instancia de Vitorio Fernandez Cuaresma, como marido de Martina Cazalilla Martin, vecinos de esta Ciudad, contra los sucesores de Ramona Cazalilla y Félix Garcia Cazalilla, sobre nulidad de una escritura de compra-venta y otras varias cosas, se ha dictado la siguiente

*Providencia del Sr. Juez Gonzalez.*—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos. Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término del segundo emplazamiento, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada á la demanda de María Eleuteria Muñoz Cazalilla, Antonio Muñoz Cazalilla, Alfonso Muñoz Cazalilla y María Dolores Garcia Martinez, mujer de Pedro Malpera Arance; hágaseles saber esta providencia en la misma forma que se practicó la de emplazamiento y sigan los autos en su rebeldía haciéndose las demás notificaciones en los Estrados del Juzgado. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fé.—Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á los expresados María Eleuteria Muñoz Cazalilla, Antonio Muñoz Cazalilla, Alfonso Muñoz Cazalilla y María Dolores Garcia Martinez, casada con Pedro Malpera Arance, por no constar sus domicilios é ignorarse su paradero, se les hace dicha notificación por medio de la presente cédula, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Valladolid veintitres de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Luis Esteban.

Núm. 2.397.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Lopez Martinez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, camarero, vecino de esta Ciudad y natural que se dice de Buenos Aires, para que en término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzga-

do al objeto de constituirse en prision decretada en el mismo, en causa que se le sigue por sustraccion de un alfiler de corbata, y de recibirle la oportuna indagatoria, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, á mi disposición.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

*Señas del procesado.*

Ramon Lopez Martinez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, de oficio camarero, vecino de esta Ciudad, natural que se dice de Buenos Aires, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, con bigote, barba afeitada, viste cazadora, chaleco y pantalón oscuros, corbata y botas.

Núm. 2.398.

**Don Laureano Cirajas, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.**

Por el presente encargo á los señores Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan con el mayor celo y actividad, á practicar en sus respectivas demarcaciones las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las practicadas por el Juzgado municipal de Cubillas de Santa Marta, á virtud de denuncia de D. Cándido Gutierrez Coca, vecino de Trigueros, sobre embargo indebido en frutos de su propiedad en expediente administrativo, las cuales serán puestas, caso de ser halladas, juntamente con la persona en cuyo poder fueren halladas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por su extravío me hallo instruyendo.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Noviembre de mil novecientos.—Laureano Cirajas.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.